

Vivero número 26 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 187), denominado «Durán número 1».

Concesionario: Don José Díaz Durán.

Vivero número 27 del polígono Cangas B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 187), denominado «Durán número 2».

Concesionario: Don José Díaz Durán.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4549

*ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a don Maximino Sousa Pérez la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada con una superficie de 242,80 metros cuadrados.*

Ilmos Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Maximino Sousa Pérez, en el que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada con una superficie de 242,80 metros cuadrados y tubería de toma de agua de mar con ocupación esta última de siete metros cuadrados en terreno de dominio público, en el lugar de Punta Mundiña, distrito marítimo de Corme.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 249,80 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4550

*ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Lage la explotación de percebes en la parcela situada de La Carreira a Punta Padrón, exceptuando arenales y zonas portuarias, distrito marítimo de Corme, con una superficie de 100.000 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Lage para explotación marisquera de las especies percebes en la parcela situada de La Carrei-

ra a Punta Padrón, exceptuando arenales y zonas portuarias, distrito marítimo de Corme, con una superficie de 100.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.825 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

4551

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos», en el sentido de incluir en él las importaciones de la sal sódica del ácido dinitroestilben disulfónico.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y ampliado por Orden de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 marzo) y 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de diversos productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de colorantes orgánicos, solicita que la importación del ácido dinitroestilben disulfónico, ácido libre, pueda ser sustituida, en ocasiones, por la sal sódica de dicho ácido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Española de Ceraentes Sintéticos», con domicilio en Carretera del Medio, 3375, Hospital de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) y ampliado por Ordenes de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) y 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de que las exportaciones de «anaranjado solar 2GL 100 por 100» y de «pardo solar 2R 100 por 100» dan derecho a reposar con franquicia, indistinta y alternativamente, el ácido dinitroestilben disulfónico, ácido libre, o bien la sal sódica de dicho ácido, además del ácido 4 amino 1,1 azobenzol 4 sulfónico y la alfanaftilamina, que ya estaban autorizados.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos de «anaranjado solar 2GL 100 por 100» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria, bien 15 kilogramos con 600 gramos de ácido dinitroestilben disulfónico, ácido libre, o bien, en su lugar, 17 kilogramos con 200 gramos de sal sódica del ácido dinitroestilben disulfónico, y, además, 15 kilogramos con 100 gramos de ácido 4 amino 1,1 azobenzol 4 sulfónico.

Por 100 kilogramos de «pardo solar 2R 100 por 100» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria, bien 35 kilogramos con 600 gramos de ácido dinitroestilben disulfónico, ácido libre, o bien, en su lugar, 39 kilogramos con 100 gramos de sal sódica del ácido dinitroestilben disulfónico, y, además, 13 kilogramos con 600 gramos de alfanaftilamina.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2.ª, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que con lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) como los de las Ordenes de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) y 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengiño Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

4552

ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «La Industrial Cerrajería, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cerraduras y candados.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Industrial Cerrajería, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cerraduras y candados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Industrial Cerrajería, S. A.», con domicilio en Generalísimo, 42, Florio (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- flejes de hierro o acero, laminados en frío, de 0,5 a 3 milímetros de grosor (PP. AA. 73.12.C.2 ó 3);
  - perfiles de acero especial sin aleación, calidad F11 (composición centesimal: 0,10 por 100 a 0,30 por 100 de C; 0,15 por 100 a 0,30 por 100 de Si; 0,30 a 0,50 por 100 de Mn y 0,04 por 100 máximo de S y/o P), obtenidos en caliente y acabados en frío (P. A. 73.11.A.2.b);
  - flejes de latón (composición: 65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn), de espesor superior a 0,15 milímetros (P. A. 74.04.A.2);
  - barras y varillas de latón (composición: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb) (P. A. 74.03.A.2);
  - perfiles de latón (composición: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb) (P. A. 74.03.A.2);
- empleados en la fabricación de cerraduras y cerrojos de seguridad de diversos tipos y modelos (P. A. 83.01.A.2), previamente exportados, y también la importación de:

- perfiles calibrados de latón (composición: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb), de anchos de 20 a 10 milímetros (P. A. 74.03.A.2);

— barras de latón (composición: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb), en diámetros de 9 a 14 milímetros (P. A. 74.03.A.2);

— barras de latón (composición: 58 por 100 Cu, 10 por 100 Zn y 2 por 100 Pb), en diámetros de más de 6 a 9 milímetros (P. A. 74.03.A.2); y

— alambre o varillas de latón (composición: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb), en diámetros de 2,10 a 6 milímetros (P. A. 74.03.A.2);

empleados en la fabricación de candados de latón, tipo comercial «Lince», de diversas anchuras, comprendidas entre 20 y 70 milímetros (P. A. 83.01.B), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de septiembre de 1973, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Esta plaza comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «La Industrial Cerrajería S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidos para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franco, nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación, a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.